

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300077418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 27 de agosto del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300077418, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"SOLICITO LA BITÁCORA QUE EL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC REALIZÓ A PARTIR DEL 6 DE FEBRERO. SOLICITO TAMBIÉN: 1. EL PARTE INFORMATIVO O BITÁCORA DE ACTIVIDADES DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2017. DETALLAR: ORIGEN Y DESTINO/HORA DEL ACCIDENTE DE LA CADETE EVA LIDIA NAVA Y CAUSA DEL ACCIDENTE 2. DETALLAR A QUÉ TIPO DE AUTORIDAD SE LE INFORMÓ DEL ACCIDENTE, A QUÉ HORA. DE ESTE ÚLTIMO PUNTO NECESITO EL INFORME ORIGINAL POR ESCRITO QUE SE DIO. 3. CUÁNTAS HORAS DURÓ LA BÚSQUEDA DE LA CADETE Y QUIÉN LA ENCABEZÓ. INDICAR NOMBRE Y CARGO. 4. SOLICITO NOMBRE Y CARGO DE LAS AUTORIDADES DEL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC DURANTE ESE DÍA Y ESA VIAJE. 5. INDICAR EN QUÉ MISIÓN, VIAJE O PROGRAMA SE ENCONTRABA DURANTE EL 11 DE JUNIO. 6. SOLICITO EL REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA TRIPULACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2017. [Sic]

SEGUNDO: Con fecha 28 de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia solicitó aclaración o ampliación de la información, solicitud con número de folio 0001300077418, respecto a la bitácora que generó el Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01, con la finalidad de conocer el año y hasta que fecha requería la información de esa bitácora, con la finalidad de estar en posibilidades de brindarle la mejor información a dicho requerimiento.

TERCERO: El día 30 de agosto del presente año el solicitante, remitió la siguiente aclaración de información:

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

"ME REFIERO AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. EN ESPECÍFICO DURANTE LA TRAVESÍA/VIAJE DEL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC Y SU SALIDA DEL PUERTO DE ACAPULCO ESA MISMA FECHA." [Sic]

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/18/exigen-detalles-sobre-desaparicion-de-cadete-en-mar-de-la-india>

CUARTO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante radiograma con número SEMAR/UNDETRAN.- 076/2018 de fecha 30 de agosto del 2018, turnó la solicitud en referencia al Estado Mayor General de la Armada y al Buque Escuela ARM "Cauhtémoc" BE-01, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTO: Derivado de citada búsqueda, la comandancia del Buque Escuela ARM "Cauhtémoc" BE-01, informo al Comité de Transparencia de esta Secretaría, que respecto a la solicitud del particular:

"SOLICITO LA BITÁCORA QUE EL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC REALIZÓ A PARTIR DEL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. SOLICITO TAMBIÉN: 1. [...] O BITÁCORA DE ACTIVIDADES DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2017..."

ME REFIERO AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. EN ESPECÍFICO DURANTE LA TRAVESÍA/VIAJE DEL BUQUE ESCUELA CUAUHTÉMOC Y SU SALIDA DEL PUERTO DE ACAPULCO ESA MISMA FECHA." [Sic]

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/18/exigen-detalles-sobre-desaparicion-de-cadete-en-mar-de-la-india>

La bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución"**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017 se encuentra clasificada como **RESERVADA** debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Militar de los hechos ocurridos por la desaparición de la Cadete Eva Lidia, relativa a la Carpeta de Investigación CI/FGJM/HOSGENAES-CDMEX/114/2017, mismo que hasta la fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99, 100 y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que de permitirse el acceso a citado documento se pondría en riesgo la absoluta reserva de los actos de investigación que tutela el artículo 215 del Código Militar de Procedimientos Penales.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que su publicidad pondría en riesgo la investigación, toda vez que no ha concluido dicho procedimiento.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; evitando se pueda llegar a menoscabar la investigación del Agente del Ministerio Público Militar en la Carpeta de Investigación.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de la comandancia del Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01, de reservar la bitácora que se realizó durante el **Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución"**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Bajo ese contexto, es pertinente señalar que, de la interpretación lógica jurídica, de los siguientes artículos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Código Militar de Procedimientos Penales.

Artículo 215. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación incluyendo todos los documentos, fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y cualquier otro dato de prueba que obre en la carpeta de investigación, son estrictamente reservados. El imputado y su Defensor únicamente podrán tener acceso a los mismos cuando se encuentre detenido, o sea citado para comparecer como imputado, y se pretenda recibir su entrevista. A partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para no afectar el derecho de defensa del imputado o su defensor.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sustantiva penal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Bajo ese contexto, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información, prevista en el artículo 110, fracción XII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la bitácora que realizó el Buque Escuela ARM “Cuauhtémoc” BE-01, durante el **Crucero de Instrucción 2017 “Centenario de la Constitución”, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017** se encuadra en la clasificación como **RESERVADA** debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Militar de los hechos ocurridos por la desaparición de la Cadete Eva Lidia, relativa a la Carpeta de Investigación CI/FGJM/HOSGENAES-CDMEX/114/2017, mismo que hasta la fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, por lo que de difundirse el mismo se pondría en riesgo citada investigación, aunado a que su difusión pueda llegar a menoscabar dicha investigación llevada a cabo por el Agente de Ministerio Público Militar, por lo anterior es procedente se confirme la reserva efectuada por el área administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Así mismo, este Comité analizó la aplicación de la **PRUEBA DE DAÑO** realizada por el Área Administrativa, concluyendo que la misma fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, atendiendo el apartado Trigésimo Primero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Todos los documentos que estén relacionados con una investigación que se halle en la Carpeta de Investigación abierta por el Ministerio Público Militar, son estrictamente reservados, de conformidad con el artículo 215 del Código Militar de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior, este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de cinco años, la bitácora que realizó el Buque Escuela ARM "Cuauhtemoc" BE-01 durante el **Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución"**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017 debido a que dicha documentación forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público Militar de los hechos ocurridos por la desaparición de la Cadete Eva Lidia, relativa a la Carpeta de Investigación CI/FGJM/HOSGENAES-CDMEX/114/2017, mismo que hasta la fecha, no se tiene conocimiento en esta Institución que haya causado estado, por lo que su difusión pondría en riesgo citada investigación, por lo anterior es procedente se confirme la reserva efectuada por el área administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 101, 103, 108 y 113 fracción XII de la Ley General en la materia, así como los artículos 99, 100 y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de cinco años, la bitácora que realizó el Buque Escuela ARM "Cuauhtémoc" BE-01 durante el **Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución"**, que abarca entre otras fechas, el periodo que el solicitante indica del 6 de febrero hasta el 11 de junio de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA**



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**